

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	10282269282	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE ALFARO ALFREDO	Hora de envío :	12:48:57

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según las bases de convocatoria establece o menciona que los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 300 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Así mismo en el TDR adjunto a las bases, en el capítulo III numeral c.4 plazos del servicio menciona:

Plazo para supervisión de obra: 300 días calendario

Plazo para liquidación de obra: 60 días calendario

Plazo de prestación del servicio de supervisión: 360 días calendario

Como observará existe incongruencia que es necesario que el comité de selección defina claramente a fin de que los postores no sean inducidos a cometer errores.

Se solicita que el comité mencione claramente dichos plazos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.8 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en atención a su observación del participante y luego del análisis procede a precisar lo siguiente: de acuerdo al Texto Unico Ordenado TUO Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones Públicas; artículo 16 numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas D.S. 344-2018-EF que aprueba el Reglamento; modificado por el D.S. 377-2019-EF; D.S. 168-2020-EF, D.S. 250-2020-EF y D.S. 162-2021-EF;

Artículo 29. Requerimiento; numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Señor participante, consultada al área usuaria, el comité en pleno acuerda NO ACOGER su observación y procede a aclarar la materia observada el servicio de supervisión como es a la par de la ejecución de la obra es 300 días calendarios y los 60 días que se considera para la liquidación de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

el servicio de supervisión de obra conforme a la ejecución de la obra, es 300 días calendarios y los 60 días que se considera para la liquidación de obra, según cuadro a indicar en las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	10282269282	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE ALFARO ALFREDO	Hora de envío :	12:48:57

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según las bases de convocatoria en esta se puede observar la estructura o desagregado de gastos de supervisión y la participación para los especialistas Ambiental y Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional es de 0.50 de participación.

Sin embargo, el Comité de selección en las mismas bases en el numeral 3.1.2 Consideraciones específicas (pagina 40), del personal, menciona que para ambos profesionales su participación con coeficiente de 1.00

Se solicita que el comité defina claramente los coeficientes de participación para dichos especialistas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 7 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

el servicio de supervisión de obra conforme a la ejecución de la obra, es 300 días calendarios y los 60 días que se considera para la liquidación de obra, según cuadro a indicar en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

los especialistas Ambiental y Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional es de 0.50 o 50% de participación según cuadro a indicar en las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	10282269282	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	QUISPE ALFARO ALFREDO	Hora de envío :	12:48:57

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según las bases estandarizadas la forma de acreditar las experiencias para el factor de calificación y evaluación son de la siguiente manera:

La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Sin embargo, en el Numeral 3.2 Requisitos de Calificación, C Factor de Experiencia del Postor en la especialidad, menciona:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contrato u ordenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago.

Condiciones que lo han tomado de las bases estandarizadas pasadas y que no están vigentes; por lo mismo, se solicita que se considere lo establecido en las bases estandarizadas actuales, donde se pueden acreditar contratos y su respectiva resolución de liquidación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en atención a su observación del participante y luego del análisis procede a precisar lo siguiente: de acuerdo al Texto Unico Ordenado TUO Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones Públicas; artículo 16 numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas D.S. 344-2018-EF que aprueba el Reglamento; modificado por el D.S. 377-2019-EF; D.S. 168-2020-EF, D.S. 250-2020-EF y D.S. 162-2021-EF;

Artículo 29. Requerimiento; numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Señor participante, consultada al área usuaria, el comité en pleno acuerda SE ACOGE PARCIALMENTE su observación y procede a precisar la materia observada:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Específico

3.2

C

56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor ¿Experiencia de Postor en la Especialidad¿.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de supervisión en ejecución, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20494883865	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES FOREPT S.A.C.	Hora de envío :	23:04:12

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El porcentaje del especialista en seguridad y especialista ambiental es de 100%, sin embargo en ndesagregado de gastos de supervisión menciona que la cantidad es 0.5 para dichos especialistas, es decir el % de participación sería el 50%, solicito se corrija

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** C **Literal:** L **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en atención a su observación del participante y luego del análisis procede a precisar lo siguiente: de acuerdo al Texto Unico Ordenado TUO Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones Públicas; artículo 16 numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas D.S. 344-2018-EF que aprueba el Reglamento; modificado por el D.S. 377-2019-EF; D.S. 168-2020-EF, D.S. 250-2020-EF y D.S. 162-2021-EF;

Artículo 29. Requerimiento; numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Señor participante, consultada al área usuaria, el comité en pleno acuerda SE ACOGE PARCIALMENTE su observación y procede a aclarar la materia observada según la estructura o desagregado de gastos de supervisión y la participación para los especialistas Ambiental y Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional es de 0.50 de participación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

los especialistas Ambiental y Especialista de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional es de 0.50 o 50% de participación según cuadro a indicar en las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20494883865	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES FOREPT S.A.C.	Hora de envío :	23:04:12

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicito se agregue ingeniero agronomo para el especialista en seguridad en obras y salud ocupacional, para que haya mayor participación de los postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en atención a su observación del participante y luego del análisis procede a precisar lo siguiente: de acuerdo al Texto Unico Ordenado TUO Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones Públicas; artículo 16 numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas D.S. 344-2018-EF que aprueba el Reglamento; modificado por el D.S. 377-2019-EF; D.S. 168-2020-EF, D.S. 250-2020-EF y D.S. 162-2021-EF;

Artículo 29. Requerimiento; numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA emitida el 06 de octubre del 2020 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la ficha de homologación para el Perfil del plantel profesional clave y Experiencia del Postor en la Especialidad, para la ejecución de obras de Saneamiento para el procedimiento de selección por Licitación pública. En la ficha de homologación está homologado: funciones y/o actividades del plantel profesional clave, su formación académica, el tipo y tiempo de experiencia de experiencia, cargo desempeñado para acreditar su experiencia, concepto de obras similares.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación. en ese sentido, cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente, las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución homologados, son de uso obligatorio.

En el presente procedimiento de selección la entidad ha utilizado la ficha de homologación correspondiente con sus requisitos y condiciones.

De acuerdo al artículo 89 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: b) no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, SE TIENEN COMO NO PRESENTADAS. En la presente observación se cuestiona los requisitos de calificación, y esta parte está homologado y al ser de uso

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Específico

III

3.2

52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

obligatorio por parte de la entidad, y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado SE TIENE COMO NO PRESENTADA por lo cual el COMITÉ DE SELECCIÓN no emitirá pronunciamiento al respecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	20494883865	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES FOREPT S.A.C.	Hora de envío :	23:04:12

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Igualmente se solicita se agregue al ingeniero agrónomo como especialista ambiental, para incentivar mayor participación de postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en atención a su observación del participante y luego del análisis procede a precisar lo siguiente: de acuerdo al Texto Único Ordenado TUO Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones Públicas; artículo 16 numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas D.S. 344-2018-EF que aprueba el Reglamento; modificado por el D.S. 377-2019-EF; D.S. 168-2020-EF, D.S. 250-2020-EF y D.S. 162-2021-EF;

Artículo 29. Requerimiento; numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA emitida el 06 de octubre del 2020 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la ficha de homologación para el Perfil del plantel profesional clave y Experiencia del Postor en la Especialidad, para la ejecución de obras de Saneamiento para el procedimiento de selección por Licitación pública. En la ficha de homologación está homologado: funciones y/o actividades del plantel profesional clave, su formación académica, el tipo y tiempo de experiencia de experiencia, cargo desempeñado para acreditar su experiencia, concepto de obras similares.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación. En ese sentido, cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente, las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución homologados, son de uso obligatorio.

En el presente procedimiento de selección la entidad ha utilizado la ficha de homologación correspondiente con sus requisitos y condiciones.

De acuerdo al artículo 89 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: b) no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, SE TIENEN COMO NO PRESENTADAS. En la presente observación se cuestiona los requisitos de calificación, y esta parte está homologado y al ser de uso

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Específico

III

3.2

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

obligatorio por parte de la entidad, y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado SE TIENE COMO NO PRESENTADA por lo cual el COMITÉ DE SELECCIÓN no emitirá pronunciamiento al respecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	10282442243	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	BARRIENTOS QUISPE HENRI	Hora de envío :	23:49:15

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SEGUN LA DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD, LOS MONTOS DE CONSULTORIA ¿ S/ 400,000.00 EN CONSULTORIA DE OBRAS CORRESPONDE LA CATEGORIA "C", Y EN LAS BASES ESTA CON CATEGORIA B POR LO SE DEBE DE CAMBIAR EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1.2 Literal: a Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en atención a su observación del participante y luego del análisis procede a precisar lo siguiente: de acuerdo al Texto Unico Ordenado TUO Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones Públicas; artículo 16 numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas D.S. 344-2018-EF que aprueba el Reglamento; modificado por el D.S. 377-2019-EF; D.S. 168-2020-EF, D.S. 250-2020-EF y D.S. 162-2021-EF;

Artículo 29. Requerimiento; numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Señor participante, consultada al área usuaria, el comité en pleno acuerda NO ACOGER su observación y procede a aclarar la materia observada: SEGUN LA DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD, pagina 13 anexo 2 indica categoria B Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar: Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Ruc/código :	10282442243	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	BARRIENTOS QUISPE HENRI	Hora de envío :	23:49:15

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS INCORPORAR PARA EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRAS Y SALUD OCUPACIONAL COMO PROFESION AL INGENIERO AMBIENTAL YA QUE CUMPLE LA FORMACION ACADEMICA Y FOMENTAR MAYOR PARTICIPACION DE PROFESIONALES

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en atención a su observación del participante y luego del análisis procede a precisar lo siguiente: de acuerdo al Texto Unico Ordenado TUO Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones Públicas; artículo 16 numeral 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas D.S. 344-2018-EF que aprueba el Reglamento; modificado por el D.S. 377-2019-EF; D.S. 168-2020-EF, D.S. 250-2020-EF y D.S. 162-2021-EF;

Artículo 29. Requerimiento; numeral 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA emitida el 06 de octubre del 2020 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó la ficha de homologación para el Perfil del plantel profesional clave y Experiencia del Postor en la Especialidad, para la ejecución de obras de Saneamiento para el procedimiento de selección por Licitación pública. En la ficha de homologación está homologado: funciones y/o actividades del plantel profesional clave, su formación académica, el tipo y tiempo de experiencia de experiencia, cargo desempeñado para acreditar su experiencia, concepto de obras similares.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación. en ese sentido, cuando el requerimiento haya sido homologado parcialmente, las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución homologados, son de uso obligatorio.

En el presente procedimiento de selección la entidad ha utilizado la ficha de homologación correspondiente con sus requisitos y condiciones.

De acuerdo al artículo 89 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: b) no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, SE TIENEN COMO NO PRESENTADAS. En la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAYRO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 10 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE AHUAYRO DEL DISTRITO DE HUACCANA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC

General

3.2

B.1

54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

presente observación se cuestiona los requisitos de calificación, y esta parte está homologado y al ser de uso obligatorio por parte de la entidad, y de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado SE TIENE COMO NO PRESENTADA por lo cual el COMITÉ DE SELECCIÓN no emitirá pronunciamiento al respecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null